

RESOLUCIÓN N° **51** /ATER

PARANÁ, **17 MAR 2020**

VISTO:

Los Decretos N° 361 MS de fecha 13 de marzo de 2020 y N° 368 GOB de fecha 17 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas citadas el Poder Ejecutivo provincial declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la provincia de Entre Ríos por el plazo de un año, contados a partir del dictado de la norma, en virtud de la situación epidemiológica causada por el COVID-19;

Que, en dicho marco, faculta a las y los Ministras/os, Secretarías/os de Estado, al Secretario General de la Gobernación y a los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, a establecer modalidades de trabajo domiciliario, flexibilidad de horarios laborales y, en caso de corresponder, al cierre de las dependencias del Sector Público Provincial, por razones fundadas, estableciendo una guardia mínima para garantizar su funcionamiento;

Que mediante el Decreto N° 368/20 GOB se declara asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial a partir del dictado de la misma y hasta el 31 de marzo de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria precedentemente referida;

Que, asimismo, se declaran inhábiles, a los fines del procedimiento administrativo, los días comprendidos en el período de asueto dispuesto, quedando suspendidos los plazos administrativos, excepto los referidos a los procedimientos de selección de los contratantes estatales bajo las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas y los concernientes a las operaciones de crédito público;

Que, dicho texto legal dispone también el mantenimiento de guardias mínimas a efectos de garantizar servicios esenciales y el

funcionamiento de las dependencias en el período de asueto, pudiendo disponer en sus ámbitos las modalidades bajo las cuales se prestarán los servicios, agentes responsables, así como los lineamientos a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten;

Que por el Artículo 12° del citado Decreto se invita a los titulares de los entes descentralizados y a los Presidentes de las Cámaras Legislativas a adoptar medidas análogas a las dispuestas en el mismo;

Que, atento a la situación de emergencia sanitaria y al marco legal expuesto, corresponde, desde esta Administradora Tributaria, instrumentar medidas para la protección de los agentes del Organismo, principalmente y en forma urgente de aquellos que se encuentran dentro de grupos de riesgo ante el COVID-19, y contribuir también con los esfuerzos realizados, tanto desde el Gobierno Nacional como del Gobierno Provincial, para neutralizar la propagación de tal enfermedad, en la situación actual de fase de contención;

Que, en ese sentido, si bien es necesario garantizar la prestación básica de los servicios esenciales del Organismo, atento a la naturaleza del mismo y la importancia que tiene en el sostenimiento de la estructura estatal, se deben instrumentar las medidas pertinentes que reduzcan la circulación de personas a fin de minimizar riesgos transmisión del nuevo coronavirus.

Que la presente se dicta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto N° 361/20 MS y conforme a las facultades que otorga la Ley N° 10091;

Por ello

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- Declárase asueto administrativo en todo el ámbito de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos (ATER), a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el 31 de marzo de 2020.

ARTICULO 2°.- Decláranse inhábiles, a los fines del procedimiento administrativo, los días comprendidos en el período de asueto dispuesto en el Artículo 1°, quedando suspendidos los plazos administrativos, excepto los referidos a los procedimientos de selección de los contratantes estatales bajo la Ley de Contabilidad.

ARTICULO 3°.- Dispónese el mantenimiento de guardias mínimas para atender a la prestación de los servicios esenciales del Organismo, facultándose, a tal efecto, a los Directores a determinar las mismas en las dependencias a su cargo, atendiendo a la naturaleza de sus prestaciones, pudiendo disponer en sus ámbitos las modalidades bajo las cuales se prestarán tales servicios y los agentes responsables, adoptando medidas tendientes a reducir la circulación de personas a fin de minimizar riesgos de transmisión del nuevo coronavirus (COVID-19), debiendo todo ello ser informado a la Dirección Ejecutiva.

ARTICULO 4°.- Establécese que los agentes que no se encuentren afectados al cumplimiento de las guardias mínimas, permanecerán en guardia pasiva, debiendo estar disponibles en caso de ser requeridos por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual, siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento, conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 5°.- Dispónese que los Directores de la Administradora Tributaria podrán determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas habituales o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.

ARTICULO 6°.- Dispénsese de la asistencia a sus lugares de trabajo a las personas de 60 años o mayores, salvo las afectadas a la prestación de servicios indispensables para el Organismo, conforme lo determine el Director del área pertinente, y las declaradas en situación de riesgo

conforme a las disposiciones del Comité de Organización de Emergencia en Salud (COES).

ARTICULO 7°.- Déjase establecido que la dispensa concedida en el artículo precedente se computará a todos los efectos como tiempo de servicio, y no implicará disminución alguna de su remuneración, ni del adicional por productividad y presentismo, incluyendo al personal que se encuentre en guardia pasiva.

JM **ARTICULO 8°.-** Regístrese, comuníquese y archívese.



G. Grane
Cr. GERMAN GRANE
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria
De la Provincia de Entre Ríos